

Autonomía*

RICARDO GUIBOURG**

Las grandes oficinas clásicas se conciben como inmensos salones con hileras de escritorios en los que se afanan presurosos empleados; aquí y allá unos tabiques de baja altura aíslan virtualmente los sectores especializados; de vez en cuando, desde una pequeña oficina individual con divisiones de cristal (una “pecera”), un jefe de sección alza la vista de sus propios papeles para vigilar a sus huestes administrativas. Los jefes de mayor jerarquía gozan de tabiques de madera y, si su rango lo justifica, tienen baño privado y una antesala donde la secretaria filtra llamados y visitas. En otras palabras, la altura de un individuo en la pirámide de la organización se manifiesta y se premia con un mayor grado de privacidad: con un ámbito en el que el interesado puede moverse con creciente autonomía.

De modo comparable, los juristas exhiben con orgullo la autonomía de su especialidad, como si el grosor de los límites que la aíslan de otras ramas del derecho determinara la seguridad de la propia ciudadela: el derecho de la navegación mira con cierto recelo sus vínculos tradicionales con el derecho comercial; el del trabajo muestra tendencia a considerar cosa del pasado (o del futuro, según la orientación del observador) cualquier relación con el derecho civil; el de la seguridad social reniega de su prolongada asociación con el laboral; el penal sostiene orgullosamente sus propios principios y cada nueva rama del conocimiento jurídico (piénsese en el reciente ejemplo del “derecho informático”) busca con denuedo argumentos para sostener su autonomía, como si esta condición, una vez lograda

* Publicado originalmente como GUIBOURG, Ricardo A., “Autonomía”, en *La Ley*, t. 2007-E, p. 1361.

** Doctor en Derecho y juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, es profesor de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

en mayor o menor medida, fuera una victoria para sus cultores antes que una característica más o menos neutra de un fenómeno real.

¿A qué llamamos autonomía? Las provincias son autónomas porque, aun dentro del Estado federal que integran, se dan su propia constitución y eligen sus gobiernos locales. En la navegación aérea, se llama autonomía de vuelo a la capacidad de cada avión para volar cierta distancia sin reabastecerse de combustible. En la teoría general de los sistemas, la palabra se define de un modo más extenso y riguroso como la aptitud de un sistema para mantener cierta estabilidad de su propio funcionamiento a pesar de las variaciones del entorno y –a veces y en diversa medida– aun a pesar de las fallas que afecten su propia estructura. La autonomía, en este sentido, comprende las reservas (energía almacenada para hacer frente al funcionamiento normal y, llegado el caso, a las emergencias), el esquema de variabilidad (estructura que permite echar mano de las reservas y aplicarlas donde y cuando hagan falta) y el subsistema regulador (estructura que almacena el modelo de estabilidad, advierte las variaciones y aplica en cada caso los criterios de reacción destinados a promover el mantenimiento de aquel modelo). Esta definición de “autonomía” puede parecer un poco difícil para quien no esté familiarizado con los enfoques sistémicos; pero, bien mirada, abarca razonablemente la mayoría de los usos que damos a esa palabra en los más diversos contextos.

¿De qué manera podría concebirse la autonomía de una rama del conocimiento humano? Ni la astronomía ni la biología son autónomas respecto de la física, puesto que en gran medida dependen de ella; pero puede reconocerse que los campos de estudio de los astrónomos y el de los biólogos tienen escasa relación entre sí. ¿Llamaremos a esto autonomía? ¿Diremos que, puesto que cada una de esas ciencias tiene un objeto propio muy distinto del de la otra, la astronomía y la biología se bastan a sí mismas?

Afirmarlo sería una exageración. Negarlo sería terquedad. Por un lado, un buen biólogo podría conformarse con un conocimiento apenas superficial acerca de cuásares y agujeros negros. Pero, por otra parte, la biología no es ajena al marco epistemológico en el que todas las ciencias empíricas se desarrollan, y no pretende haber elaborado una epistemología propia. Si reflexionamos de este modo, podemos llegar a una con-

clusión moderada y seguramente desapasionada, rasgos que nuestra cultura suele identificar con la sensatez. Según esta conclusión posible, el conocimiento empírico es uno solo, como una sola es la realidad del universo al que se refiere; pero las especialidades en las que dividimos ese conocimiento, segmentos convencionalmente concebidos como unidades por razones puramente pragmáticas, se hallan vinculadas entre sí por un tronco común (y, según sea el caso, por mucho más que eso) y pueden distinguirse unas de otras, si lo deseamos, por las características a las que se nos ocurra atribuir relevancia para tal distinción.

No es ése, sin embargo, el modelo de autonomía que suele esgrimirse en el discurso jurídico. Aunque todos los juristas aceptaran la premisa de que el derecho es uno solo, postularían de inmediato características capaces de aislar algunas de sus ramas invocando principios, objetivos y hasta métodos propios. Si así fuera, tales ramas encontrarían dentro de su ámbito todos o casi todos los elementos necesarios para el razonamiento práctico y aun para la reflexión teórica. Un ejemplo típico de este fenómeno llegó a adquirir, a su vez, la fuerza de una norma jurídica. El art. 1º de la Ley de Contrato de Trabajo dispone: “El contrato de trabajo y la relación de trabajo se rigen: a) por esta ley; b) por las leyes y estatutos profesionales; c) por las convenciones colectivas o laudos con fuerza de tales; d) por la voluntad de las partes; e) por los usos y costumbres”. La omisión de cualquier otra rama jurídica entre las fuentes del derecho individual del trabajo trataba de evitar la aplicación residual del Código Civil, que en 1974 se juzgaba falto de sentido social. Las cosas han cambiado: hoy la protección civil es a veces mayor que la social, por ejemplo en materia de accidentes. Pero, sean cuales fueren los motivos de aquella limitación o su justificación política, la norma es una manifestación del sentimiento de omnipotencia sectorial: la teoría general del contrato sigue siendo una elaboración de origen civil; todas las instituciones, incluso las laborales, están regidas por el derecho constitucional y, por esa vía, todas ellas han de convivir en una armonía que no excluye una multitud de vínculos horizontales.

No quiero decir con esto que el discurso acerca de la autonomía de las ramas del derecho carezca de todo contenido. Y menos aún al hablar de ciertas especialidades que, como la laboral o la penal, se dirigen a constituir y proteger ciertos derechos aplicando para ello una peculiar

elaboración de garantías y principios. Me limito a señalar que el énfasis que tan a menudo se pone en la defensa de la autonomía encuentra poca base en la compleja red de interdependencia en la que cada rama del derecho, y aun cada institución, cuenta con mayor o menor elaboración normativa y se halla unida al resto del sistema jurídico por lazos más o menos estrechos, pero siempre sólidos.

Una mente suspicaz podría sospechar motivos interesados en el discurso acerca de la autonomía. Si una institución o un grupo de instituciones alcanza a formar en torno de sí una nueva rama del derecho, a ella corresponderá una flamante sección en los repertorios jurídicos y en los catálogos editoriales. Sus cultores quedarán convertidos en pioneros de una disciplina, lo que redundará en mayor relevancia personal. Si la nueva materia se convierte en asignatura universitaria, y más aún si se obtiene la creación de un fuero judicial específico, la afirmación de la autonomía contribuirá a la formación de círculos relativamente cerrados en cuyo seno se discuten y distribuyen cargos, cuotas de prestigio y porciones del ingreso que la sociedad toda (y no sólo el Estado) dirija al manejo de aquellos temas.

No sostengo, por cierto, una tesis tan malévola; no tanto porque confíe ciegamente en los nobles motivos de mis semejantes, sino porque no soy afecto a las interpretaciones conspirativas. Me limito a expresarla porque creo útil que cada uno de nosotros, frente a las pretensiones que esté dispuesto a sostener acerca de la autonomía de las ramas del derecho, examine en su conciencia tanto sus pautas descriptivas de la realidad como las emociones que lo lleven a postularlas y, así, quede en condiciones de cooperar más eficazmente a la tarea común de construir un modelo consistente para la ciencia del derecho.

En efecto, más allá de los intereses u opiniones de cada persona o de cada grupo, inevitables y generalmente legítimos, hay un interés más extenso que se refiere al conocimiento de la realidad jurídica y al perfeccionamiento de las herramientas conceptuales con que haya de describírsele, aplicársela y modificársela. Esto es lo que las ciencias empíricas han hecho hace siglos, sea cual fuere el uso que cada uno esté dispuesto a dar a la tecnología que en ellas se funda. Los juristas estamos en mora con aquella tarea: debemos acordar aún la definición de nuestro objeto, determinar el método apropiado para su conocimiento y ordenar y cla-

sificar ese conocimiento de tal suerte que cada uno de sus segmentos muestre sin recelo los vínculos que lo unen a los demás en la universalidad de la ciencia y, a la vez, exhiba sin orgullo las circunstancias que justifiquen, en mayor o menor medida, su propia identificación como ramas del derecho.

En ese contexto, creo, conviene recordar que la relativa separación entre las distintas ramas no obedece a imperativos ontológicos eternos sino a motivos pragmáticos, siempre contingentes y modificables. No estoy hablando aquí de realidades, sino de actitudes. Los juristas conocemos poco de los hechos que nos importan, pero en ese punto no estamos peor que los físicos, los químicos o los economistas. Lo que traba nuestro avance no es el desconocimiento de la realidad, sino la actitud fuertemente emotiva que nos permitimos inyectar en nuestro modelo descriptivo de aquello que conocemos. El debate acerca de las autonomías no es el ejemplo más grave de esa inyección, pero nos conmueve a veces de tan cerca que no somos capaces de advertirlo.